

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2024

RADICADO No.2024-0008-00

Sería del caso proveer respecto del amparo de pobreza deprecado, de no ser porque al tenor de lo previsto en el artículo 152 del CGP, y lo conceptualizado sistemáticamente por la Corte Suprema de Justicia¹, el competente para conocer de los trámites orientados al reconocimiento de la figura del amparo de pobreza y por contera la designación de un abogado para la representación judicial, corresponde al funcionario que, *-en principio-*, sea el competente para conocer de la demanda que se pretende formular.

Consecuente con lo anterior, y como quiera que el señor ISMAEL LEONARDO TRIANA PÁEZ, solicita un abogado que lo apodere para iniciar una **acción laboral** contra la empresa LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN LID S.A.S., el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARARSE sin competencia para conocer de la solicitud de amparo de pobreza, promovido por ISMAEL LEONARDO TRIANA PÁEZ, conforme lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, remítanse las presentes diligencias al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, para lo de su competencia. **Ofíciase**

¹ Auto AC175-2023 – Radicación 11001-02-03-000-2023-00339-00, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: Déjense las constancias pertinentes y realícense los registros correspondientes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ